



CONTRATO No. 57/2019

LICITACIÓN PÚBLICA No.11/2019 FGR

“EQUIPOS Y LICENCIAS ESPECIALIZADAS DE EXTRACCIÓN FORENSE Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN”

“SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará “**LA FISCALÍA**”; y **WENDY ELIZABETH PAEZ ROMAN**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de Apoderada Administrativo Especial de la Sociedad “**SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, “**SISTEMAS APLICATIVOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, o “**SISAPES, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato denominado “**EQUIPOS Y LICENCIAS ESPECIALIZADAS DE EXTRACCIÓN FORENSE Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**”, con base en el proceso de Licitación Pública número once pleca dos mil diecinueve FGR, que adelante podrá denominarse “El Contrato”, adjudicado el **LOTE 3**, mediante Resolución de Adjudicación número trece pleca dos mil diecinueve, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, ALCANCE DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a suministrar EL LOTE 3, ITEM 1: EQUIPOS DE EXTRACCIÓN DE EVIDENCIA FORENSE MÓVIL CON SU RESPECTIVA LICENCIA DE SOFTWARE PARA USO, ANÁLISIS, REPORTERÍA Y GESTIÓN DE DATOS, según detalle siguiente:

LOTE3:				
FONDO CESC (Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana).				
ITEM	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	EQUIPOS DE EXTRACCIÓN DE EVIDENCIA FORENSE MÓVIL CON SU RESPECTIVA LICENCIA DE SOFTWARE PARA USO, ANÁLISIS, REPORTERÍA Y GESTIÓN DE DATOS.	6	\$14,222.50	\$85,335.00
MONTO TOTAL LOTE 3				\$85,335.00

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad y cumplimiento de las coberturas ofrecidas en el suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Sección IV, Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número once pleca dos mil diecinueve FGR, en adelante “las Bases”, autorizada por el Fiscal General de la República, en el mes de agosto de dos mil diecinueve, sus Anexos, prevenciones y aclaración No.1 de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve; b) El acta de confidencialidad de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, firmada por la señora Sandra Guadalupe Ramírez Marín, la cual fue autorizada por el señor Rodrigo Salvador Hernández Rivera, en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de La Contratista; c) La Oferta Técnica, Económica y sus documentos presentados por La Contratista, el día siete de octubre de dos mil diecinueve; d) La Resolución de Adjudicación Número trece pleca dos mil diecinueve de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República; e) Acuerdo de Adjudicación; f) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); g) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; h) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e i) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y SUS RESPONSABILIDADES.**

Nombramiento. Se nombrará como Administradora de este Contrato a la Analista de Tecnología de la Información, de la Dirección de Análisis, Técnicas de Investigación e Información el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. La Administradora, será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladada o encomendada a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba.



Responsabilidades. La Administradora del Contrato tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la DACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la DACI, sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte de La Contratista, a efecto de que se gestione iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a La Contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la DACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratista, la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la DACI las órdenes de cambio, prórrogas o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a La Contratista relacionados con el suministro, durante el período de vigencia de la garantía del contrato, e informar a la DACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la DACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezcan los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley, y de las Responsabilidades en procesos contractuales conforme al Art. 100 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, que dice: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA.** a) Vigencia del Contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; b) Plazo de Entrega: para el **LOTE 3**, la entrega de los equipos y software deberá realizarse en un periodo máximo de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, a partir de la Orden de Inicio emitida y notificada por la Administradora del Contrato, todo en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previa coordinación con la Administradora del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE**

PAGO. El monto total del suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,335.00)**, que incluye el Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del suministro, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos (únicamente si a la fecha no la ha presentado) y el acta de recepción del suministro, firmada y sellada por la Administradora del Contrato en señal de aceptar de conformidad el suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con La Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, (Artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado) dentro de los **TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO**, posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor facturado (según sea el caso). **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** **I) Recepción del Suministro.** La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a entregar a La Fiscalía el suministro, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera, y a la oferta técnica y económica presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación número once pleca dos mil diecinueve FGR. **II) Recepción de Documentación.** La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita en la ejecución del contrato. **III) Confidencialidad.** La Contratista se obliga a guardar absoluta reserva respecto a toda la información documental o verbal a la que tenga acceso en relación al presente proceso y de la contratación en relación a los bienes y demás instrumentos o información relacionada a éstos, a los que tenga acceso deberán ser resguardados con la debida diligencia y no podrá ser divulgado su contenido a terceros, salvo autorización expresa y por escrito del Fiscal General. En caso de comprobarse negligencia, dolo o culpa leve por parte de la Contratista, en la divulgación de información confidencial, la Fiscalía podrá terminar unilateralmente el presente contrato sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional (DACI) el reclamo respectivo y solicitara su pronta corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de la FGR, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que LA CONTRATISTA reciba el contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. **DEBERÁ ESTAR VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, MÁS TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES;** debiendo renovarse o ampliarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva en los siguientes casos: a) Cuando LA CONTRATISTA no entregue el suministro y servicio conforme a lo contratado; b) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; c) Por cualquier incumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las Bases de Licitación. Para tales efectos se aceptarán como Garantías, Cheques Certificados, de Gerencia o de Caja, Fianzas o Garantías Bancarias, emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias, Nacionales o Extranjeras. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR) podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia

a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella mismo, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato la que será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando LA FISCALÍA requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a LA CONTRATISTA que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de **tres días hábiles** posteriores a la notificación de la solicitud, o en el plazo que el Administrador del Contrato indique, si no hubiera respuesta a dicha petición en el plazo señalado, se entenderá que hay una aceptación tácita de LA CONTRATISTA; en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito a LA FISCALÍA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en el plazo señalado, la omisión será

razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada, y su Modificativa, que será firmada por ambas partes. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **II)** Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si LA CONTRATISTA fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos bienes propiedad de LA CONTRATISTA que afecten el suministro del contrato. **V)** En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **VI)** Si para cumplir el contrato LA CONTRATISTA, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a

lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en la Oficina de la Administradora del Contrato, ubicada en Calle Cortez Blanco Poniente, número 18, Residencial Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y para La Contratista en Edificio Avante, local 9-09, Urbanización Madre Selva 3, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Teléfonos 2239-2900, 7744-6852 y 7987-4505; correo electrónico: . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Raúl Ernesto Melara Morán
La Fiscalía

Wendy Elizabeth Páez Román
La Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria , en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y **b)** Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y por otra parte la señora **WENDY ELIZABETH PAEZ ROMAN**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de Apoderada Administrativo Especial de la Sociedad **“SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SISTEMAS APLICATIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, **“SISTEMAS APLICATIVOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, o **“SISAPES, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Lorena Beatriz Márquez Morataya, inscrito el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el señor Mauricio Nanne Villagrán, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, confirió Poder Administrativo Especial a favor de la compareciente, facultándola para otorgar actos como el presente, en dicho poder el Notario dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería Jurídica del representante legal; que en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, así mismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual los comparecientes en las calidades en que actúan, y con base a las consideraciones estipuladas en el contrato denominado **“EQUIPOS Y LICENCIAS ESPECIALIZADAS DE EXTRACCIÓN FORENSE Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN”**, y que es consecuencia del proceso de Licitación Pública número once pleca dos mil diecinueve FGR, adjudicado el **LOTE TRES**, mediante Resolución de Adjudicación número trece pleca dos mil diecinueve, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha y que entre sus Cláusulas principales establece que **LA CONTRATISTA** se compromete a suministrar a **LA FISCALÍA**, **EL LOTE TRES**, **ITEM UNO: EQUIPOS DE EXTRACCIÓN DE EVIDENCIA FORENSE MÓVIL CON SU RESPECTIVA LICENCIA DE SOFTWARE PARA USO, ANÁLISIS, REPORTERÍA Y GESTIÓN DE DATOS**, detallados en la Cláusula Primera del Contrato que

antecede. **III)** El monto total del suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto del contrato. **IV)** La vigencia de contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y el plazo de entrega para el **LOTE TRES**, de los equipos y software deberá realizarse en un período máximo de **TREINTA DIAS CALENDARIO**, a partir de la Orden de Inicio emitida y notificada por la Administradora del Contrato, todo en horario de ocho a.m. a cuatro p.m., previa coordinación con la Administradora del Contrato. Asimismo, reconocen el contenido de las demás cláusulas que contiene el referido contrato. Yo la Suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así a él Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien manifiesta que por su profesión de Abogado y Notario los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Raúl Ernesto Melara Morán
La Fiscalía

Wendy Elizabeth Páez Román
La Contratista